

17 de marzo de 1999

**POR FAX Y MENSAJERO**

Mtra. Julia Carabias Lillo  
Atn.: Lic. José Luis Samaniego,  
SEMARNAP  
Periférico Sur # 4209  
6° Piso  
Fracc. Jardines de la Montaña  
14210 México, D.F.  
México

**Ref.: Petición relativa a la aplicación efectiva de la legislación ambiental conforme a los Artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte**

**Peticionarios:** Grupo Ecológico Manglar, A.C.  
**Parte:** Estados Unidos Mexicanos  
**Fecha:** 20 de octubre de 1998  
**Petición:** SEM-98-006

---

Como es de su conocimiento, el Secretariado de la CCA recibió el día 20 de octubre de 1998 una petición del Grupo Ecológico Manglar, A.C. La petición se refiere a diversas omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental por parte de México respecto al establecimiento y operación de las instalaciones camaronícolas de Granjas Aquanova, S.A., de C.V., en la Isla del Conde, Municipio de San Blas, Nayarit, México.

Los Peticionarios aseveran la falta de aplicación efectiva de disposiciones legales para la protección de los recursos naturales (incluyendo protección de selvas y bosques tropicales, algunas especies de mangle sujetas a protección especial y aves migratorias), de los requerimientos en materia de impacto ambiental, de diversas disposiciones en materia de agua (incluyendo las aplicables a descargas de aguas residuales, prevención y control de la contaminación de las aguas y aprovechamiento de aguas), así como de las disposiciones para la protección de los recursos pesqueros en caso de introducción de especies. La petición señala que han habido omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental durante los

procedimientos de verificación que la autoridad ambiental ha realizado. Dichos procedimientos concluyeron mediante la firma de un convenio con la empresa para evaluar los daños ocasionados a dos áreas de manglar y las opciones de remediación. Los Peticionarios argumentan que la legislación ambiental no se ha aplicado de manera efectiva y que "...la autoridad no puede transigir el cumplimiento y aplicación de las leyes de orden público e interés social, como son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Forestal." Finalmente, la petición asevera que se han cometido delitos ambientales que no han sido perseguidos y que se ha incumplido tres convenios internacionales para la protección de especies migratorias y humedales.

El Secretariado ha revisado la petición y ha determinado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14(1) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte. Asimismo, considerando los criterios previstos en el artículo 14(2) del ACAAN, el Secretariado ha determinado que la petición amerita solicitar una respuesta de la Parte. Al efecto, solicitamos del Gobierno de México una respuesta a la petición de referencia. Anexamos una copia de la petición y de la información de apoyo que la acompaña.

Conforme al artículo 14(3), estaremos en espera de recibir la respuesta del Gobierno de México el día 3 de mayo de 1999, esto es, en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrega de la presente, salvo que por circunstancias excepcionales se requiera ampliar el plazo a 60 días.

Sometido respetuosamente a su consideración,

### **Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental**

(firma en el original)  
por: David L. Markell  
Jefe de la Unidad de Peticiones Ciudadanas

c.c. Ms. Norine Smith, Environment Canada  
Mr. William Nitze, US-EPA  
Grupo Ecológico Manglar, A.C.